

parte del citado Don N., en la que haciendo expresion de tal y tal cosa concluyó con la pretension de etc. (se expresará la introducida), de cuya demanda comuniqué traslado á los demandados, quienes la contestaron; y conclusos los autos por el que pronuncié en tal dia, los recibí á prueba por tantos comunes á las partes, y por la del expresado Don N. se pidió próroga hasta los ochenta de la ley, presentando al mismo tiempo interrogatorio, y solicitando que á su tenor se examinasen los testigos que presentase, y que respecto existir en esa ciudad algunos de que intentaba valerse, expidiese requisitoria para su exámen, á cuya solicitud deferí en auto de tal dia; cuyo tenor, el de el de prueba, sus notificaciones, demanda é interrogatorio, es el siguiente.

(Aquí se inserta por su órden todo lo relacionado, y luego prosigue la requisitoria.)

Y para que tenga efecto mi último proveido, y lo pretendido por el susodicho Don F., expido la presente; por la cual de parte de su Magestad, cuya jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero á los referidos señores jueces, y de la mia pido y encargo, que siéndoles presentada por cualquiera persona en nombre de Don N., sin pedirle poder ni otro documento, la manden cumplir, y en su consecuencia, mediante estar citada la parte de los mencionados F. y F., que ante escribano y en forma reciban juramento de todas las personas que como testigos se presenten por la de dicho Don N. dentro del término de prueba, que cumplirá en tal dia; que precedida su solemnidad, las examinen con separacion, preguntándoles al tenor de cada una de las preguntas del interrogatorio inserto, haciendo que den razon de sus dichos, de modo que no resulte confusion, y procediendo con apremio en lo que fuere necesario; y evacuadas las manden entregar originales con esta mi requisitoria, cerradas y selladas, á la persona que las presente, para que las traiga ante mí, y provea en su vista lo que corresponda en justicia; pues en hacerlo así la administrarán, y yo corresponderé en iguales términos siempre que se me presenten las suyas. Fecha en tal parte, á tantos de tal mes y año. = Licenciado D. F. = Por su mandado F.

#### *Exámen de un testigo.*

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, en virtud de la comision que me está conferida, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, del que dijo llamarse F., ser vecino de tal lugar, y de tal oficio, testigo presentado por parte de Don N. para la probanza que intenta hacer en el pleito que sigue contra F. y F. sobre tal cosa, el cual lo hizo como se requiere, y bajo de él prometió decir todo lo que sepa y sea concerniente á los hechos de este pleito por ambas partes, aunque sobre ello no sea preguntado, y en todo la verdad lisa y llanamente; y habiéndole examinado al tenor

de las preguntas del interrogatorio producido en estos autos, y de cada una con separacion, dijo lo siguiente.

A la primera dijo: que conoce á las partes litigantes (ó solamente á F.), que tiene noticia de este pleito (ó no la tiene), que de ninguna de aquellas es pariente, amigo ni enemigo, ni ha sido intimidado, corrompido ni sobornado (ó que es pariente en tal grado, de quien le presenta, ó de entrambos litigantes; pero que no por eso dejará de decir la verdad), que no tiene interes en este pleito, ni desea que alguno lo gane y otro lo pierda, sino que Dios dé la justicia al que la tenga, ni le tocan las demas generales de la ley, de que le instruí, y que es de tantos años poco mas ó menos.

A la segunda dijo: que ignora su contenido.

A la tercera dijo: que sabe tal cosa por tal razon.

A la última dijo: que lo que deja declarado es público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion en tal parte y entre sus moradores, y todo la verdad bajo del juramento hecho; en que se afirma, ratifica y lo firma (ó no lo firma, porque dijo no saber), de todo lo cual doy fe.

#### *Pedimento para que se nombren intérpretes á fin de evacuar las declaraciones de testigos extrangeros.*

F., en nombre de Don F., en los autos con F. y F. sobre tal cosa, digo: que habiéndose recibido este pleito á prueba, para la que mi parte intenta hacer, presenté interrogatorio, á cuyo tenor se mandaron examinar los testigos que presentase, de los cuales dos llamados F. y F. son alemanes, y por no entender su idioma el escribano comisionado, ni ellos el castellano, no los ha examinado, en cuya atencion para que mi parte no quede indefensa, ni deje de aclarar su justicia por esta causa:

A V. suplico se sirva nombrar dos intérpretes que entiendan y hablen ambos idiomas, por medio de los cuales, precedida su aceptacion y juramento, sean examinados ante dicho escribano los referidos testigos. Pido justicia, etc.

#### *Auto de nombramiento.*

Para el efecto que se expresa se nombran por intérpretes á F. y F., de nacion alemanes: notifiqueseles acepten este nombramiento, y juren evacuar fielmente el encargo que por él se les hace; y hecho se proceda á examinar á F. y F., segun se pretende. El Señor Don F. lo mandó, etc.

#### *Aceptacion de los intérpretes.*

En tal parte, á tantos, etc., yo el escribano notifiqué el auto antecedente y nombramiento que incluye á F. y F., de nacion alemanes, en

sus personas, y enterados dijeron lo aceptan y juran por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que formaron con sus manos derechas, usar bien y fielmente el encargo de intérpretes, á cuyo fin estan prontos á concurrir al exámen y declaraciones que han de hacer F. y F., de la misma nacion, esto respondieron y lo firman, doy fe.

*Exámen de un testigo con asistencia de intérpretes.*

En tal parte, etc., en consecuencia de lo que está mandado en el precedente auto, y en continuacion de la probanza que en estos pretende hacer F., presento por testigo á F., de tal ejercicio, y de nacion aleman, para cuyo exámen, por no hablar el idioma castellano, estan nombrados por intérpretes F. y F., de la propia nacion, quienes bajo de juramento que tienen hecho ante mí, el que reiteran, aseguraron usar bien y fielmente el cargo y oficio de tales intérpretes, y para su desempeño estando con ellos el citado F., yo el escribano formé la señal de la cruz con mi mano derecha, y la misma formaron los intérpretes é hicieron formar al testigo, y les dije le preguntasen si juraba por Dios y por la cruz decir cuanto supiese por ambas partes en razon de los hechos del pleito sobre que era presentado por testigo, aunque sobre ellos no fuese preguntado, usando en todo de la verdad lisa y llana; y habiéndole hablado en su idioma dijeron que se lo habian preguntado, y respondia que así lo juraba, en cuya atencion se procedió á examinarle, al tenor del interrogatorio producido, en la forma siguiente.

A la primera pregunta que leí á los intérpretes, y estos refirieron al testigo, dijeron respondia que conoce á los litigantes, y tiene noticias de este pleito: que de ninguno de ellos es amigo ni enemigo, ni le tocan las demas generales de la ley, etc., y que es de tantos años de edad.

A la segunda que les leí, y dieron á entender en igual forma á dicho testigo, respondieron decia que sabe tal y tal cosa por tal y tal razon, etc.

A la última que tambien les leí y le refirieron, dijeron respondia tal y tal cosa; y que todo lo que habia declarado era lo que sabia, y la verdad en que se afirmaba y ratificaba bajo del referido juramento, y lo firma con los intérpretes, los cuales aseguraron bajo del que tienen hecho que todo lo que consta en esta declaracion es lo mismo que ha depuesto el testigo, sin añadir, quitar ni tergiversar cosa alguna, de todo lo cual doy fe.

NOTA. Muchas veces se reciben informaciones de testigos sin citacion de partes, por alguno de los motivos expuestos en el párrafo 32, capítulo 5, antes de principiar el pleito, ó de contestar la demanda, y para que aprovechen al sugeto á cuya instancia se recibieron, pretende que en el término de prueba se ratifiquen con citacion contraria, y su ratificacion se extiende de esta suerte.

*Ratificacion de testigos.*

En tal parte, etc., yo el escribano, en virtud de la comision que se me ha conferido, recibí juramento por Dios nuestro Señor, etc., de Pedro de tal, vecino de tal parte, de tal oficio, uno de los testigos que depusieron en la informacion presentada en estos autos, recibida á instancia de F., y habiendo jurado como se requiere, prometió decir verdad, etc.; y siéndole leida por mí la declaracion que hizo tal dia ante F., escribano, y consta en tal pieza de los autos á tal folio, enterado de ella dijo: que su contenido es lo que entonces depuso con toda verdad, sin que se le ofrezca añadir, quitar ni enmendar cosa alguna, y en ello se afirma y ratifica, y lo firma, expresando no comprenderle las generales de la ley, de que le instruí, y que es de tantos años de edad, de que doy fe (si el testigo tuviere que añadir, quitar ó enmendar alguna cosa) dirá que el contenido de la citada declaracion es lo mismo que entonces depuso, y ahora declara, añadiendo tal cosa (lo que sea), de que antes no se acordó, y en cuanto á tal cosa dice que aunque en dicha declaracion depuso esto (lo que sea), padeció equivocacion en tal y tal especie, pues lo que pasó fue tal y tal cosa, y en lo demas da por subsistente su primera declaracion, en la cual y en lo que ahora expresa de nuevo y la corrige, se afirma, ratifica y lo firma, etc.

NOTA. Como á veces no se pueden ratificar en el término de prueba los testigos que se examinaron antes á causa de haber muerto, ó estar ausentes algunos en parages remotos, y la parte que los presentó quiere valerse de sus dichos, porque convienen á su defensa, á fin de que no le perjudique si se examinaron sin citacion de la contraria, debe pretender que con la referida citacion se le reciba informacion de los testigos muertos y ausentes, y el juez ha de deferir á su solicitud: las diligencias se practican en la forma siguiente.

*Pedimento para que se reciba informacion de abono de un testigo.*

F., en nombre de F., en los autos con F. sobre tal cosa, digo: que para la prueba intentada por mi parte pedí, y se mandó que los testigos que depusieron á su instancia sin citacion contraria en una informacion que se halla en estos autos, se ratificasen con ella, á lo cual se defirió en tantos de tal mes; y habiendo pasado el escribano que entiendo en la probanza á su ratificacion, hallo que N., uno de ellos, ha muerto (ó se ausentó de este pueblo sin saberse su paradero), segun se acredita de las diligencias hechas en su busca, ó de la certificacion de su entierro que presento. Mediante lo cual, y para que la dicha declaracion no quede ilusoria, ni mi parte indefensa:

A V. suplico se sirva mandar recibir con dicha citacion informacion de abono que ofrezco del expresado N., y para ello dar comision la presente escribano; pido justicia, etc.

*Auto.* = Por lo que resulta de las diligencias practicadas en busca de N., se reciba á esta parte con citacion de la otra la informacion que ofrece, por el escribano que entiende en las de estos autos, á quien para ello se da comision en forma. = El señor Don F., etc.

*Declaracion de un testigo de abono.*

En tal parte, yo el escribano, en virtud de la comision que por el auto precedente se me ha conferido, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de N., testigo presentado por parte de F., para la informacion de abono que tiene ofrecida y se le ha mandado dar, el cual lo hizo como se requiere, prometiendo bajo de él decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por mí al tenor del pedimento que la motiva dijo: que conoció de vista, trato y comunicacion á N., á quien tuvo siempre por buen cristiano, temeroso de Dios, y hombre ingenuo, y por tal ha estado reputado en este pueblo, sin que jamas haya oido el declarante cosa en contrario; por cuya razon tiene por cierto que en la declaracion que hizo tal dia á instancia de dicho F. habrá dicho la verdad, por lo que se le debe dar entera fe y crédito; y le consta que el expresado N. falleció tal dia, porque asistió á su entierro, ó vió su cadáver (ó que se ausentó de este pueblo en tal tiempo, y se ignora su paradero, ó lo que sea), y asimismo dijo: que todo lo que lleva declarado es la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirma y ratifica; y lo firmó, expresó ser de tantos años de edad; de que doy fe.

*NOTA.* Estos testigos de abono son diferentes de los que se presentan á abonar ó afianzar á un sugeto y sus bienes para alguna administracion, tesorería ó cosa semejante, los cuales son verdaderamente fiadores; y así en sus deposiciones han de decir que saben y les consta que F., por quien son presentados, es sugeto de notorio arraigo y abono en aquel pueblo; que tiene tales bienes que valdrán tanta cantidad en venta, y que no estan afectos ni gravados con carga alguna, ó con mas carga que tal (la que sea), y en el caso que no la valgan, ó que lo esten, los abonan los testigos con los suyos presentes y futuros, los que obligan expresamente á la seguridad, fianza y responsabilidad de tal cosa, y quieren ser compelidos por la via ejecutiva y todo rigor legal á la satisfaccion de lo que por dicha causa resulte deber el citado F., y para la que no alcancen sus bienes, á cuyo efecto se constituyen sus fiadores y abonadores simples en forma legal.

*Interrogatorio de repreguntas.*

Repreguntas por parte de N. al interrogatorio de preguntas que ha presentado A. en los autos sobre, etc.

A los que depusieron al tenor de esta ó la otra pregunta, se les repreguntará esto. (Se continúa así en los demas).

No se pone la de conocimiento de las partes ni la de público y notorio.

*Mandamiento compulsorio.*

Yo el licenciado Don F., alcalde mayor de esta villa de tal, etc., F., escribano del número de esta villa, siendo requerido con este mandamiento por parte de N., y hallándose en su poder y oficio los protocolos de escrituras que pasaron ante F., su antecesor, le dará á su continuacion copia íntegra de una carta de pago (ó lo que sea), que ante él parece otorgó F., en tal dia, mes y año, la cual quiere y necesita para presentarla en el pleito que sigue ante mí y el presente escribano sobre tal cosa, mediante estar citada la otra parte (ó precediendo citacion con él á la otra parte). Fecho en tal villa, á tantos, etc. = Licenciado F. = Por su mandado. F.

*NOTA.* Este mandamiento se entrega á la parte, á fin de que lo ponga en poder del escribano con quien habla, el cual á su continuacion extenderá el testimonio ó copia que se pide hasta concluir el pliego en el papel sellado correspondiente, segun sea la clase del instrumento ó cosa que ha de compulsar, ó metiendo dentro del mismo pliego algunos comunes, si en ellos cabe, en la forma siguiente.

*Forma de extender el testimonio ó copia que previene el mandamiento.*

En virtud de lo que ordena el mandamiento anterior, yo F., escribano del número de esta villa, sucesor en el oficio que ejerció F., doy fe: que al folio tantos del registro de escrituras que parece pasaron ante él en tal año, se halla una cuyo tenor es el siguiente (Se inserta á la letra, y se pone el concuerda regular). Si se hubiese de dar testimonio en relacion de algun pleito, dirá: doy fe, que ante tal juez y en mi oficio se siguen y estan pendientes autos (ó se han seguido) á instancia de F. contra N., de esta vecindad, sobre tal cosa, los cuales tuvieron principio en tal dia, por pedimento que con tales documentos presentó el mismo F., haciendo relacion de tal y tal cosa, y concluyendo con tal pretension, de la cual se comunicó traslado á N., quien solicitó tal cosa, y puestos los autos en estado se recibieron á prueba por tanto término, que se prorogó hasta los ochenta dias de la ley, dentro de los que hizo cada litigante la que estimó convenirle con testigos é instrumentos, y hecha publicacion de probanzas alegaron de su justicia; y conclusos los autos para definitiva, se dió en ellos sentencia; cuyo literal tenor con el de tal y tal cosa (lo que pida la parte) es el siguiente (Se insertará todo, y luego proseguirá). Lo relacionado resulta mas difusamente en los autos de que queda hecha mencion, y

lo inserto concuerda con lo que existe en ellos, á que me remito; y todo queda en mi poder y oficio, y en cumplimiento de lo mandado en el compulsorio que precede, lo signo y firmo en tal parte, etc.

*Pedimento presentando una escritura para su comprobacion.*

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo; que por el proveido de tantos de tal mes, se recibieron á prueba por tantos dias comunes á las partes, y para manifestar la justicia que á la mia asiste, hago presentacion de un traslado de tal escritura que en tal dia otorgó P. ante M., escribano; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberlo por presentado, y mandar que con citacion contraria, á fin de que no se dude de la legitimidad, se compruebe por el escribano de estas diligencias con su protocolo, que existe en el oficio que ejerce F., al cual se requiera lo exhiba y ponga de manifiesto á este efecto. Pido justicia, etc.

*Auto.*

Compruébese con citacion de la parte contraria la escritura que por esta se presenta en la conformidad que solicita, á cuyo efecto F., escribano, existiendo en su poder el protocolo de ella lo exhiba. El señor Don F., etc.

*Citacion.*

En tal parte, etc., yo el escribano cité con el auto precedente á D. para el efecto que en él se refiere, en su persona, el cual dijo está pronto á concurrir al cotejo ó comprobacion, señalándosele dia y hora: doy fe. (Se le señalará dia y hora, y pondrá el señalamiento y notificacion.)

*Cotejo ó comprobacion de la escritura.*

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, estando presente D. uno de los litigantes en este pleito, requerí á F., escribano, que me exhibiese el protocolo de la escritura que se manda comprobar, y con efecto me exhibió uno en pergamino de las que parece pasaron ante F., su antecesor, en tal año, con tantas fojas, que á su final está signado y firmado por él, y á la página tantas se halla la que refiere el pedimento, y habiendo tomado el protocolo yo el escribano, y el traslado producido el mencionado D., y leído este por él, y yo atendido por aquel, advertimos estar bien y fielmente sacado dicho traslado sin defecto alguno; ó que en tal foja, plana primera ó á su vuelta, á tal línea dice *tal cosa* (la que sea) debe decir *tal*, según el contexto del mismo protocolo, con el que está conforme en todo lo demas, y para que conste lo noto por diligencia que con dicho D. firmo; de que doy fe.

*Pedimento presentando papeles para que una de las partes los reconozca.*

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa, digo: que estos autos se han recibido á prueba por el de tantos, y para la que conduce á mi parte presento dos cartas firmadas por B., padre de la contraria, en tales dias, de tal mes y año; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberlas por presentadas, y mandar que el citado N. bajo de juramento las reconozca y declare si las firmas puestas á su final son de propio puño y letra de su padre, y las que acostumbraba hacer, á lo que se le apremie en caso necesario, pues evacuado que sea, protesto pedir lo que al derecho de mi parte convenga en justicia, que es la que solicito, etc.

*Auto.* = Por presentadas la cartas que se expresan: N. las reconozca según se pretende ante el escribano que entiende en las diligencias de estos autos, á lo que se le apremie en caso necesario, y hecho pida esta parte lo que le convenga. El señor Don F. lo mandó, etc.

*Declaracion acerca del reconocimiento de las cartas.*

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, usando de la comision que se me ha conferido por el auto antecedente, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de N. mencionado en él, quien lo hizo como se requiere, y bajo de él prometió decir verdad, y habiéndole manifestado las cartas presentadas por parte de F., sus fechas tal y tal dia; vistas y reconocidas dijo, que aunque parece que las firmas que contienen y dicen B. de tal, son semejantes á las que su difunto padre acostumbraba hacer, no puede afirmar si son ó no de propio puño de este por no haberse las visto echar, ni menos tiene noticia del contenido de las cartas en que se hallan. Esto es lo que asegura poder declarar con verdad bajo de dicho juramento, en que se afirma y ratifica, y lo firma, expresando ser de tantos años de edad, poco mas ó menos: de que doy fe.

*Pedimento nombrando peritos para hacer cotejo de firmas.*

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa, digo: que para la prueba que mi parte pretende hacer presenté dos cartas escritas y firmadas por B., padre de la contraria, pretendiendo que estas las reconociese y declarase si las firmas que estan á sus finales eran del referido su padre, á lo cual se defirió; y habiéndose las manifestado el escribano de estas diligencias, no contestó positiva ni afirmativamente sino con ambigüedad sobre su certeza; y á fin de desvanecer toda duda de que son suyas, para su cotejo y comprobacion nombro

para mi parte á F., maestro de primeras letras de esta villa : en esta atencion

A V. suplico se sirva haberle por nombrado, mandando que la otra dentro de un breve y perentorio término que se le señale, nombre otro perito por la suya ó se conforme con el nombrado, y pasado se elija de oficio á su costa ; como tambien que ambos peritos, bajo de juramento y con la citacion correspondiente, hagan el cotejo de las citadas firmas, á cuyo fin el presente escribano les ponga de manifiesto tal y tal escritura, otorgadas por el mencionado B., difunto, que existen en su protocolo ; pido justicia, etc.

*Auto.* = Para el cotejo y comprobacion que el pedimento refiere, se ha por nombrado por esta parte á F., maestro de primeras letras; notifíquese á la otra que dentro de tercero dia perentorio nombre otro perito por sí ó se conforme con el propuesto, con apercibimiento de que pasado se nombrará de oficio á su costa; y hecho procedan con la citacion correspondiente ambos peritos al cotejo que se solicita ante el presente escribano, á cuyo fin hallándose en su poder las escrituras que se mencionan, se las manifieste segun se pretende. El señor Don F. lo mandó, etc.

*Diligencia de cotejo y declaracion de los peritos.*

En tal parte, tal dia, etc., yo el escribano recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de F. y F., maestros de primeras letras de esta villa, quienes lo hicieron como se requiere, prometiendo bajo de él decir verdad; y habiéndoles manifestado las dos cartas presentadas en estos autos por F., y asimismo tal y tal escrituras otorgadas ante mí en tal año por B., difunto, dijeron : han visto y examinado con toda atencion y cuidado así las firmas de las cartas como las de las dos escrituras, y que segun sus caracteres, aire de letra, firmeza de pulso y otras circunstancias que advirtieron en unas y otras y en sus rúbricas, son hechas todas por un propio puño, en lo cual no les queda ninguna duda, y que esto es lo que pueden declarar segun su inteligencia y reglas de su arte, y la verdad bajo de dicho juramento en que se afirman y ratifican, firmándolo, y expresando ser el F. de tantos años, y el F. de tantos poco mas ó menos, de edad; de que doy fe.

*Nota.* Si se quisiere poner antes de la declaracion la aceptacion del nombramiento; y tambien el juramento, se podrá hacer reiterándolo en la declaracion, pues esto en nada altera la diligencia. Se ha de preguntar á los peritos la edad que tienen, y ponerla, excepto si tienen oficio público, pues entonces no es necesario, ni tampoco que hagan juramento, si al tiempo de su ingreso y admision lo hicieron, como es regular.

*Requerimiento á las partes para que presenten mas testigos si los tuvieran.*

En tal parte, á tantos, etc., yo el escribano, mediante á estar para espirar el término por que estos autos se recibieron á prueba, requerí á F. que si tenia mas testigos con que ampliar su probanza los presentase ante mí para su exámen, y enterado dijo : que por ahora no quiere presentar mas, y que si lo tuviere por conveniente los presentará antes que el término espire : esto respondió, doy fe.

*Pedimento para publicacion de probanzas.*

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa, digo : que el término con que se recibieron á prueba y mucho mas se ha pasado; por lo que :

A V. pido y suplico se sirva hacer en ellos publicacion de probanzas por el término de la ley para que las partes aleguen de su derecho, y justicia que pido, etc.

*Auto.* = Traslado á la otra parte. El señor Don F., etc.

*Notificacion.* En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano notifiqué el auto precedente á F., procurador de F., en su persona, á nombre de su parte; doy fe.

*Pedimento acusando la rebeldía, é insistiendo en que se haga la publicacion.*

F., en nombre de F., en los autos con N. sobre tal cosa, digo : que habiendo espirado el término de prueba concedido en ellos, pretendí se hiciese publicacion de probanzas, de cuya solicitud se comunicó traslado á la parte contraria, la cual, sin embargo de habersele notificado y ser pasado el término en que debió responder á él, no lo ha hecho, por lo que le acuso la rebeldía; en cuya atencion :

A V. suplico se sirva haberla por acusada, y deferir á la publicacion pretendida. Pido justicia, etc.

*Auto.* = Por acusada la rebeldía; se hace en este pleito publicacion de probanzas por el término de la ley; y hágase saber á las partes. El señor Don F., etc.

*Nota.* Hecha la publicacion de probanzas, toman las partes los autos, alegan y concluyen; y si alguna no quiere tomarlos, se practica lo que dejo explicado en el párrafo 13 del capítulo 13.

*Pedimento de tachas, y abono de testigos.*

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo : que de las probanzas hechas en ellos por las partes se hizo publicacion en

tal día; y mediante á que los testigos de que mi parte se valió son fidedignos, sin vicio ni defecto alguno, y los presentados por la contraria, á mas de no hacer prueba como á su tiempo expanderé, padecen varios defectos y tachas legales, por las cuales deben ser despreciados sus dichos; para acreditarlas conviene al derecho de la mia que con citacion de la otra se me reciba informacion al tenor de los capítulos siguientes.

Si saben que P. es enemigo capital del referido N., mi parte, por tal y tal causa, digan, etc.

Si saben que F. se perjuró en tal pleito que F. siguió contra P. en tal año, ante tal juez y escribano; y que como tal perjuró se le impuso tal pena, etc.

Si saben, etc.

Y para que sus dichos y deposiciones sean de ningun valor ni efecto en este juicio :

A V. suplico se sirva admitir y estimar por legítimas las tachas y defectos que contienen las preguntas referidas; recibir esta causa á prueba de ellas por el término que gradue competente con arreglo á la ley, y mandar que los testigos que depusieron acerca de su contenido, y otros de que mi parte se valga, abonen los que esta presentó en su prueba principal, declarando con juramento como son personas timoratas y fidedignas, y que por tales han estado siempre y estan reputadas entre todos, sin que jamas hayan oido cosa en contrario, y juro en forma de derecho no poner de malicia las referidas tachas, ni por infamar á los sujetos mencionados en ellas, sino solamente por convenir á la defensa de mi parte, y su justicia que pido, etc.

Auto 1º = Traslado á la otra parte. El señor Don F., corregidor, etc., lo mandó en tal parte (Este auto se notifica á la parte contraria).

#### *Auto de admision y prueba de tachas y abono de testigos.*

Sin embargo de lo expuesto por parte de D., se admiten en cuanto ha lugar en derecho las tachas propuestas á sus testigos por la de N., y se reciben á prueba de ellas por tantos dias comunes á entrambos litigantes, á quienes se cite y haga saber este auto, el cual sea asimismo para que en el propio término abone tambien el citado N. los suyos, apremiando si fuere necesario á aquellos de que intente valerse, á que depongan lo que sepan acerca de los particulares del pedimento, y para ello se da comision al escribano de estas diligencias y alguacil de este juzgado. Con vista de autos lo mandó el señor Don F., corregidor, etc.

NOTA. Este auto se debe notificar á las dos partes : á la una para que pruebe las tachas que opone á los testigos de la contraria, y abone los suyos; y á la otra para que abone tambien los suyos tachados, justifi-

cando lo incierto de las tachas propuestas : si quisiere puede tachar tambien á los de la contraria en caso de que tengan algunas, proponiéndolas en forma. Si las tachas se proponen en interrogatorio (como se puede hacer), se habrá por presentado, y de él y del pedimento se ha de conferir traslado. Lo contrario sucede con el interrogatorio sobre la cosa principal, el cual no se comunica, y la razon de diferencia consiste : lo primero, en que las tachas deben ser especificadas, como tambien el origen de donde provienen, y no viéndolas la parte contraria cuyos testigos se oponen, no podrá impugnar su admision; lo segundo, porque en el asunto litigioso, si se comunicara el interrogatorio, podria cualquiera de los litigantes sobornar á los testigos de su contrario, á fin de que no depusiesen la verdad, ó buscar otros que sobre los mismos artículos depusiesen tal vez falsamente lo que no habia, perjudicándole de este modo, y haciéndole perder su derecho. Este riesgo no es de temer en los de las tachas, los cuales no versan sobre los méritos de la causa y accion ó excepcion propuesta como interrogatorio principal, sino que se dirigen á debilitar uno de los medios con que se intentó probar, lo cual es muy diverso, y por eso no hay inconveniente en que se comuniquen el interrogatorio ó pedimento en que se proponen como en el de la causa principal. Los testigos que se presentan deben ser idóneos y fidedignos, y han de hacerseles las preguntas generales de la ley, edad, oficio y vecindad, como á los del negocio principal, aunque en el pedimento ó interrogatorio no se exprese, pues sin embargo de que la ley no lo manda, es conveniente para que hagan plena fe, y no se dude de su idoneidad ni de la verdad de sus dichos.

#### *Pedimento respondiendo al de tachas.*

F., en nombre de N., en los autos con C. sobre esto, y artículo de tachas de los testigos que ha presentado en ellos mi parte, formado por el referido C., digo : se me ha dado traslado de su solicitud, deducida en su último escrito de tantos, y sin embargo de lo que expone y alega en apoyo de ella, V. en justicia se ha de servir despreciándola mandar evacue el traslado pendiente, pues debe hacerse así por lo que resulta de los autos, y se va á exponer (Se alega). Por tanto :

A V. suplico se sirva proveer como se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto. = Autos.

#### *Pedimento pretendiendo ampliacion del término de prueba por via de restitution.*

F., curador *ad litem* de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo : que estos autos se recibieron á prueba por el término de la ley, y ha-

biendo espirado se hizo en ellos publicacion de probanzas en tal dia; y por no haber tenido noticia de algunos testigos que conducen á su defensa (ó por el motivo que haya) no los presenté, lo cual puede serle perjudicial; y mediante á que al referido N., por ser menor compete el beneficio de restitucion contra el lapso del término, para que no sea perjudicado:

A V. suplico se sirva concedérsela, y en su consecuencia ampliar el término ordinario por que este pleito se recibió á prueba por tantos dias, que son su mitad, á fin de que en ellos pueda justificar lo que se omitió por la razon expuesta, pues así es justicia que pido, juro en forma de derecho no pedir de malicia el referido término, sino por convenir á la defensa de mi menor, etc.

*Auto.* = Mediante constar en estos autos la menor edad de N., y corresponderle por ella el beneficio de restitucion, se amplía el término por que se recibieron á prueba, por tantos dias perentorios comunes á ambas partes, mitad del probatorio concedido anteriormente con denegacion de otro: hágaseles saber para que en ellos justifiquen lo que les convenga con la respectiva previa citacion por ante el escribano de estas diligencias: con vista de autos lo mandó el señor Don, etc.

*Pedimento alegando de bien probado.*

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que vistas por V. las probanzas que ha hecho mi parte, hallará haber probado bien y cumplidamente su accion, como le ha convenido probarla, con instrumentos auténticos y suficiente número de testigos contestes y mayores de toda excepcion; y que por el contrario D. no ha justificado cosa alguna que pueda aprovecharle; á cuya consecuencia V. en justicia se ha de servir proveer en todo á favor de mi parte por ser de hacer así, atendido lo que resulta de autos, y lo que ahora se expondrá (Se alega). Por tanto:

A V. suplico se sirva determinar como se ha expresado al principio de este escrito. Pido justicia y costas.

*Auto.* = Traslado.

*Pedimento de respuesta.*

F., en nombre de N., en los autos con P. sobre tal cosa, digo: que vistas por V. las probanzas que ha hecho mi parte, hallará haber acreditado bien y cumplidamente sus excepciones y defensas, y que por el contrario P. no ha justificado cosa alguna, etc. (Prosigue como el anterior hasta la conclusion).

*Auto.* = Traslado.

*Sentencia definitiva absolviendo al demandado.*

En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., corregidor de ella, habiendo visto los autos seguidos por parte de D. y N. sobre tal cosa, dijo: que mediante haber probado bien y cumplidamente el citado N. las excepciones que propuso, le debia absolver y absuelve de la demanda que presentó contra él el mencionado D., al cual se impone perpetuo silencio: y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó.

*Sentencia definitiva condenando al demandado.*

En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., corregidor de ella, habiendo visto los autos seguidos por N. contra D. sobre tal cosa, dijo: que sin embargo de lo expuesto, alegado y excepcionado por el citado D., le debia condenar y condena á que dentro de tantos dias primeros siguientes dé ó pague al referido F. los tantos reales que solicitó en su demanda con apercibimiento de ejecucion; y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó.

*Otra sentencia.*

Dijo: debia declarar y declara, que los bienes contenidos en la demanda sobre que se siguió este pleito tocan y pertenecen al mayorazgo que erigió B., y posee el referido N., á cuya consecuencia manda que se le ponga incontinenti en posesion de ellos, librándose al efecto el mandamiento competente; y condena al referido D. á que los deje libres y desembarazados, y á la restitucion de todos los frutos producidos y que debieron producir desde la contestacion de la demanda, los cuales precedida su liquidacion por el presente escribano ha de pagar dentro de nueve dias con apercibimiento de ejecucion, como tambien las costas procesales causadas y que se causen hasta el efectivo reintegro, en que igualmente le condena: y para la averiguacion de su importe pasen los autos al tasador general. Por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, etc.

*Nota.* Estas sentencias van extendidas con arreglo al estilo de la Corte; las firma el juez, y autoriza el escribano: por lo que no hay pronunciamiento. En otros juzgados las firma el juez solo, por cuya razon se pone su pronunciamiento separado á presencia de testigos, el cual firma el escribano, y en seguida se notifica á las partes; pero nada se altera en la sustancia, y así se observará la práctica que haya en cada juzgado.

*Pedimento de nulidad de una sentencia.*

F., en nombre de N., en los autos con G. sobre tal cosa, digo: que